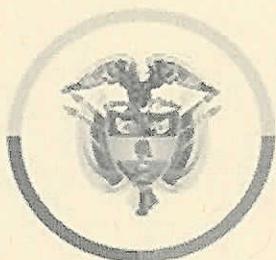


SECRETARIA: El Curador Ad-Litem del demandado señor BERNARDO AVALO SALGUERO, se notificó de la demanda el 20 de enero de 2022, el cual contesto la demanda el 01 de febrero de 2022, dentro del término. Paso a Despacho de la señora Juez, para que se sirva proveer decisión de fondo. Guacarí, abril 20 de 2022.

JESÚS ANTONIO TRUJILLO HOLGUIN
Secretario.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL, GUACARÍ-VALLE
Interlocutorio No. 435

Guacarí-Valle, veinte (20) de abril del año dos mil veintidós (2022)

REF: PROCESO SINGULAR propuesto por BANCO DE OCCIDENTE (AHORA RF ENCORE S.A.S.), quien actúa a través de apoderado judicial contra RODRIGO CASTAÑEDA CALERO.

Radicación No. 2016-00447-00

PRONUNCIAMIENTO

Procede este Despacho a proferir providencia que ordene seguir adelante la ejecución dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR propuesto por BANCO DE OCCIDENTE (AHORA RF ENCORE S.A.S.), quien actúa a través de apoderado judicial contra RODRIGO CASTAÑEDA CALERO.

ANTECEDENTES Y ACTUACION PROCESAL

El día 19 de diciembre del 2016, BANCO DE OCCIDENTE (AHORA RF ENCORE S.A.S.), quien actúa a través de apoderado judicial contra RODRIGO CASTAÑEDA CALERO.

El día 13 de febrero de 2017, mediante interlocutorio No. 130, se libró mandamiento de pago en contra de RODRIGO CASTAÑEDA CALERO, con base en el pagare sin número del 16 de marzo de 2012 (visto a folio 3), más intereses de mora.

No se logró Notificar al demandado, RODRIGO CASTAÑEDA CALERO, por lo que fue necesario ordenar su emplazamiento, mediante auto interlocutorio No. 1767, del 17 de noviembre de 2017.

Mediante interlocutorio No. 810 del 13 de mayo de 2019, este despacho acepto la cesión de derechos litigiosos y crediticios y se ordenó tener como cesionario a RF ENCORE S.A.S.

El 24 de febrero de 2021 a través del auto interlocutorio No. 167, se designó como curador ad litem al doctor BERNARDO AVALO SALGUERO, el cual se notificó de la demanda el 20 de enero de 2022 y contestó la misma el 01 de febrero de 2022, dentro del término y no propuso excepciones, pasando el proceso para decisión de fondo.

CONSIDERACIONES:

En orden proferir Interlocutorio que ordene seguir adelante la ejecución, en el presente caso es necesario tener en cuenta que el artículo 422 del Código General del Proceso expresa:

" Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras, y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por Juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial que tenga fuerza ejecutiva, conforme a la ley, o de providencias que en procesos contenciosos administrativos o de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de justicia..."

A la presente ejecución se acompañó pagare sin número del 16 de marzo de 2012 (visto a folio 3), que por reunir los requisitos previstos en los artículos 621 y 709 y siguientes de código de Comercio es viable concluir que presta mérito ejecutivo, ya que reúne los requisitos que de él se deprecian.

Habida cuenta de que una vez notificado el curador designado, dentro del término legal no propuso excepciones, no habiendo nulidad que declarar y verificado como esta que se reúnen los presupuestos procesales esto es, Juez competente, capacidad jurídica y procesal de las partes y demanda en forma, es procedente dictar providencia que ordene seguir adelante la ejecución del presente proceso.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Guacarí, Valle,

RESUELVE:

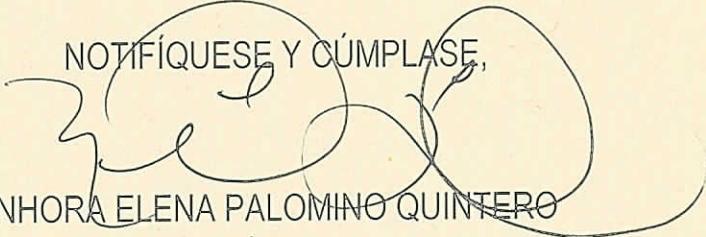
PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la presente ejecución promovida por BANCO DE OCCIDENTE (AHORA RF ENCORE S.A.S.), quien actúa a través de apoderado judicial contra RODRIGO CASTAÑEDA CALERO.

SEGUNDO: ORDENAR que las partes presenten la liquidación del crédito tal como lo ordena el numeral 1 del artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: CONDENAR en costas al demandado RODRIGO CASTAÑEDA CALERO.

CUARTO: FIJAR, como agencias en derecho la suma de CINCO MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y DOS MIL PESOS (\$ 5.742.000,00), correspondiente al 7% de la deuda. De conformidad con el artículo 6° del Acuerdo PSAA16-10554 de 2016 en armonía con el numeral 2 de 365 del C.G. Proceso, a favor de la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


NHORA ELENA PALOMINO QUINTERO

Juez
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
GUACARI - VALLE
NOTIFICACIÓN ESTADO

LA DEL AUTO ANTERIOR SE FIJA POR ESTADO N.º 021

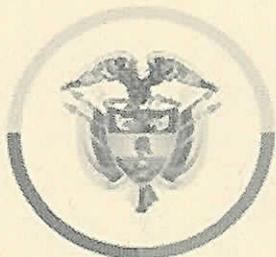
HOY 25 ABR 2022 ALAS 8:00 A.M.

EJECUTORIA 26 27 y 28 abril

JESUS ANTONIO TRUJILLO HOLOQUIN
Secretario

SECRETARIA: El Curador Ad-Litem del demandado señor BERNARDO AVALO SALGUERO, se notificó de la demanda el 20 de enero de 2022, el cual contestó la demanda el 01 de febrero de 2022, dentro del término. Paso a Despacho de la señora Juez, para que se sirva proveer decisión de fondo. Guacarí, abril 20 de 2022.

JESÚS ANTONIO TRUJILLO HOLGUIN
Secretario.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL, GUACARÍ-VALLE
Interlocutorio No. 437

Guacarí-Valle, veinte (20) de abril del año dos mil veintidós (2022)

REF: PROCESO SINGULAR propuesto por BANCO DE OCCIDENTE, quien actúa a través de apoderado judicial contra MARIA MARCIA BARRERA RAMOS.

Radicación No. 2016-00446-00

PRONUNCIAMIENTO

Procede este Despacho a proferir providencia que ordene seguir adelante la ejecución dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR propuesto por BANCO DE OCCIDENTE, quien actúa a través de apoderado judicial contra MARIA MARCIA BARRERA RAMOS.

ANTECEDENTES Y ACTUACION PROCESAL

El día 19 de diciembre del 2016, BANCO DE OCCIDENTE, quien actúa a través de apoderado judicial contra MARIA MARCIA BARRERA RAMOS.

El día 13 de febrero de 2017, mediante interlocutorio No. 128, se libró mandamiento de pago en contra de MARIA MARCIA BARRERA RAMOS, con base en el pagare sin número del 04 de febrero de 2016 (visto a folio 3), más intereses de mora.

No se logró Notificar a la demandada, MARIA MARCIA BARRERA RAMOS, por lo que fue necesario ordenar su emplazamiento, mediante auto interlocutorio No. 1499, del 26 de septiembre de 2017.

El 02 de noviembre de 2021, a través del auto interlocutorio No. 1087, se designó como curador ad litem al doctor BERNARDO AVALO SALGUERO, el cual se notificó de la

demanda el 20 de enero de 2022 y contesto la misma el 01 de febrero de 2022, dentro del término y no propuso excepciones, pasando el proceso para decisión de fondo.

CONSIDERACIONES:

En orden proferir Interlocutorio que ordene seguir adelante la ejecución, en el presente caso es necesario tener en cuenta que el artículo 422 del Código General del Proceso expresa:

" Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras, y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por Juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial que tenga fuerza ejecutiva, conforme a la ley, o de providencias que en procesos contenciosos administrativos o de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de justicia..."

A la presente ejecución se acompañó pagare sin número del 04 de febrero de 2016 (visto a folio 3), que por reunir los requisitos previstos en los artículos 621 y 709 y siguientes de código de Comercio es viable concluir que presta mérito ejecutivo, ya que reúne los requisitos que de él se deprecian.

Habida cuenta de que una vez notificado el curador designado, dentro del término legal no propuso excepciones, no habiendo nulidad que declarar y verificado como esta que se reúnen los presupuestos procesales esto es, Juez competente, capacidad jurídica y procesal de las partes y demanda en forma, es procedente dictar providencia que ordene seguir adelante la ejecución del presente proceso.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Guacarí, Valle,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la presente ejecución promovida por BANCO DE OCCIDENTE, quien actúa a través de apoderado judicial contra MARIA MARCIA BARRERA RAMOS.

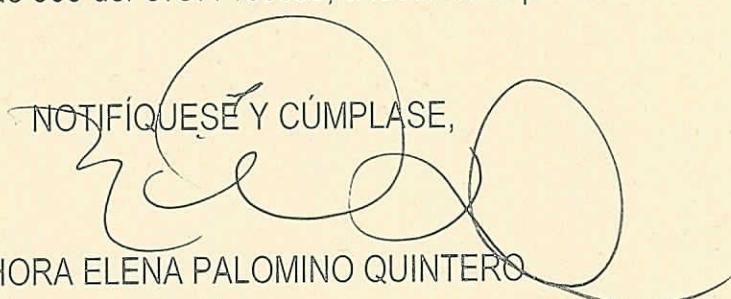
SEGUNDO: ORDENAR que las partes presenten la liquidación del crédito tal como lo ordena el numeral 1 del artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: CONDENAR en costas a la demandada MARIA MARCIA BARRERA RAMOS.

CUARTO: FIJAR, como agencias en derecho la suma de SEIS MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS MIL PESOS (\$ 6.862.000,00), correspondiente al 7%

de la deuda. De conformidad con el artículo 6° del Acuerdo PSAA16-10554 de 2016 en armonía con el numeral 2 de 365 del C.G. Proceso, a favor de la parte actora.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,


NHORA ELENA PALOMINO QUINTERO
Juez.

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
GUACARI - VALLE
NOTIFICACIÓN ESTADO

LA DEL AUTO ANTERIOR SE FIJA POR ESTADO No. 021

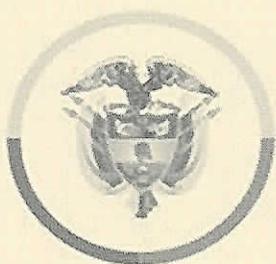
HOY 25 ABR 2022 A LAS 8:00 A.M

EJECUTORIA 26, 27, 28 abril

JESUS ANTONIO TRUJILLO HOLGUÍN
Secretario

SECRETARIA: El Curador Ad-Litem de la demandada señor BERNARDO AVALO SALGUERO, se notificó de la demanda el 20 de enero de 2022, el cual contesto la demanda el 01 de febrero de 2022, dentro del término. Paso a Despacho de la señora Juez, para que se sirva proveer decisión de fondo. Guacarí, abril 20 de 2022.

JESÚS ANTONIO TRUJILLO HOLGUIN
Secretario.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL, GUACARÍ-VALLE

Interlocutorio No. 343

Guacarí-Valle, veinte (20) de abril del año dos mil veintidós (2022)

REF: PROCESO SINGULAR propuesto por FREDDY JAQUE CHAMORRO, quien actúa a través de apoderado judicial contra MARIA PIEDAD CASAÑAS ZAPATA.

Radicación No. 2018-00340-00

PRONUNCIAMIENTO

Procede este Despacho a proferir providencia que ordene seguir adelante la ejecución dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR propuesto por FREDDY JAQUE CHAMORRO, quien actúa a través de apoderado judicial contra MARIA PIEDAD CASAÑAS ZAPATA.

ANTECEDENTES Y ACTUACION PROCESAL

El día 12 de septiembre del 2018, FREDDY JAQUE CHAMORRO, quien actúa a través de apoderado judicial contra MARIA PIEDAD CASAÑAS ZAPATA.

El día 20 de noviembre de 2.018, mediante interlocutorio No. 2015, se libró mandamiento de pago en contra de MARIA PIEDAD CASAÑAS ZAPATA, con base en la letra de cambio No. 02 (visto a folio 4), más intereses de mora.

No se logró Notificar a la demandada, MARIA PIEDAD CASAÑAS ZAPATA, por lo que fue necesario ordenar su emplazamiento, mediante auto interlocutorio No. 484, del 24 de julio de 2020, así las cosas, mediante interlocutorio No. 1103, del 04 de noviembre de 2021, se designó como curador ad litem al doctor BERNARDO AVALO SALGUERO, el cual se notificó de la demanda el 20 de enero de 2022 y contesto la misma el 01 de febrero de 2022, dentro del término y no propuso excepciones, pasando el proceso para decisión de fondo.

CONSIDERACIONES:

En orden proferir Interlocutorio que ordene seguir adelante la ejecución, en el presente caso es necesario tener en cuenta que el artículo 422 del Código General del Proceso expresa:

" Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras, y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por Juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial que tenga fuerza ejecutiva, conforme a la ley, o de providencias que en procesos contenciosos administrativos o de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de justicia..."

A la presente ejecución se acompañó letra de cambio No. 02 (visto a folio 4), que por reunir los requisitos previstos en los artículos 621 y 709 y siguientes de código de Comercio es viable concluir que presta mérito ejecutivo, ya que reúne los requisitos que de él se deprecian.

Habida cuenta de que una vez notificado el curador designado, dentro del término legal no propuso excepciones, no habiendo nulidad que declarar y verificado como esta que se reúnen los presupuestos procesales esto es, Juez competente, capacidad jurídica y procesal de las partes y demanda en forma, es procedente dictar providencia que ordene seguir adelante la ejecución del presente proceso.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Guacarí, Valle,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la presente ejecución promovida por FREDDY JAQUE CHAMORRO, quien actúa a través de apoderado judicial contra MARIA PIEDAD CASAÑAS ZAPATA.

SEGUNDO: ORDENAR que las partes presenten la liquidación del crédito tal como lo ordena el numeral 1 del artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: CONDENAR en costas a la demandada MARIA PIEDAD CASAÑAS ZAPATA.

CUARTO: FIJAR, como agencias en derecho la suma de TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL PESOS (\$ 388.000,00), correspondiente al 5% de la deuda. De conformidad con el artículo 6º del Acuerdo PSAA16-10554 de 2016 en armonía con el numeral 2 de 365 del C.G. Proceso, a favor de la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
GUACARI - VALLE NHORA ELENA PALOMINO QUINTERO
NOTIFICACIÓN ESTADO Juez

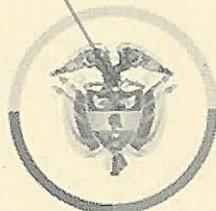
LA DEL AUTO ANTERIOR SE FIJA POR ESTADO No. 021

HOY 25 ABR 2022 A LAS 8:00 A.M

EJECUTORIA 26, 27, 28 abr. 1

SECRETARIA.- Recibido en la fecha, pasa al despacho de la señora Juez, memorial presentado por la parte demandante solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación, al cual se le dará trámite. **NO HAY EMBARGO DE REMANENTES.** Queda para proveer. Guacarí, Valle, abril 20 de 2022.

JESUS ANTONIO TRUJILLO HOLGUIN
Secretario.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CON AUTO DE SEGUIR ADELANTE
Juzgado Promiscuo Municipal
Guacarí, Valle
Auto Interlocutorio No. 432.
Radicación No. 76-318-40-89-001-**2010-00242-00**
Guacarí, Valle, abril veinte (20) de dos mil veintidós (2022).

Dentro del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR propuesto por CITI SUMMA S.A.S. (ANTES BANCO POPULAR S.A.), quien actúa a través de apoderado judicial contra JOSE ANDRES DIAZ y teniendo en cuenta que la parte demandante, presento escrito de terminación de proceso por pago total de la obligación, el Juzgado procederá de conformidad con el artículo 461 del C.G.P., así mismo se levantaran las medidas cautelares decretadas dentro de este asunto.

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETASE la terminación del presente proceso ejecutivo singular arriba indicado, por el PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

SEGUNDO: CANCELAR las medidas previas aquí decretadas.

TERCERO: OFICIAR a la Inspección de Policía de Guacarí para que devuelva sin diligenciar el despacho comisorio No. 55 del 09 de octubre de 2012.

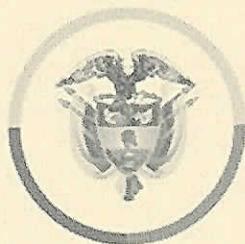
CUARTO: HECHO lo anterior, se archivara el expediente una vez se haya cancelado su radicación en los libros que se llevan en el despacho.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

NHORA ELENA PALOMINIO QUINTERO

Juez. JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
GUACARI - VALLE
NOTIFICACIÓN ESTADO

LA DEL AUTO ANTERIOR SE FIJA POR ESTADO No. 021
HOY 25 ABR 2022 A LAS 8:00 A.M.
EJECUTORIA 26, 27, 28 abril



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

GUACARÍ, VALLE

Auto de Sustanciación

Radicación No. 2021-00227

Guacarí, Valle, abril veinte (20) de dos mil veintidós (2022).

Póngase en conocimiento del demandante la información allegada por la OFICINA DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BUGA, VALLE, sobre el embargo de un bien inmueble solicitado por este juzgado, sobre el demandado, para que obre dentro del PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL propuesto por BANCOLOMBIA S.A., quien actúa a través de apoderado judicial contra JUAN FERNANDO TAMAYO LENIS, para que se pronuncien si a bien lo tienen al respecto.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

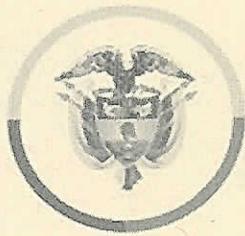
NHORA ELENA PALOMINIO QUINTERO

Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
GUACARI - VALLE
NOTIFICACIÓN ESTADO

LA DEL AUTO ANTERIOR SE FIJA POR ESTADO No. 021
HOY 25 ABR 2022 A LAS 8:00 A.M.
EJECUTORIA. 26 27 y 28 abril

JESUS ANTONIO TRUJILLO HOLGÍN
Secretario

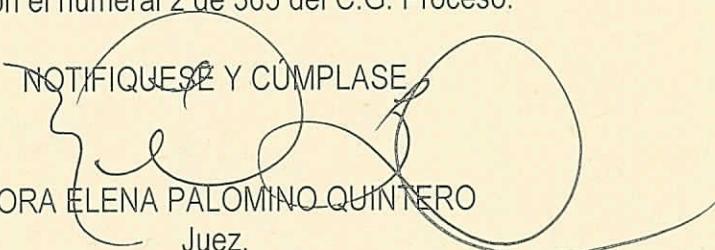


Rama Judicial
 Consejo Superior de la Judicatura
 República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
 GUACARÍ-VALLE
 Interlocutorio No. 433
 Radicación No. 2021-00227-00
 Guacarí-Valle, veinte (20) de abril del dos mil veintidós (2022).

Para proceder a liquidar las costas en el PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL propuesto por BANCOLOMBIA S.A., quien actúa a través de apoderado judicial contra JUAN FERNANDO TAMAYO LENIS, se fijaron como agencias en derecho la suma de UN MILLÓN SEISCIENTOS VEINTINUEVE MIL PESOS MC/TE (\$ 1.629.000,00), correspondiente al 5% de la deuda. De conformidad con el Acuerdo PSAA16-10554 de 2016 en armonía con el numeral 2 de 365 del C.G. Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


 NHORA ELENA PALOMINO QUINTERO
 Juez.

SECRETARÍA: Se procede por la Secretaria del Juzgado a liquidar las costas en este proceso de conformidad con el artículo 366 del C.G.P., las cuales quedaran de la siguiente manera.

CORREO:	\$ 0.00
AGENCIAS EN DERECHO:	\$ 1.629.000,00
TOTAL:	\$ 1.629.000,00

JESÚS ANTONIO TRUJILLO HOLGUÍN
 Secretario.

Radicación No. 2021-00227-00, Guacarí-Valle, veinte (20) de abril del dos mil veintidós (2022).

VISTO y verificado el anterior informe de secretaría dentro del presente PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL propuesto por BANCOLOMBIA S.A., quien actúa a través de apoderado judicial contra JUAN FERNANDO TAMAYO LENIS, el juzgado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P., DEJA A DISPOSICION de las partes por el término de tres (3) días.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
 GUACARI - VALLE
 NOTIFICACIÓN ESTADO

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

LA DEL AUTO ANTERIOR SE FIJA POR ESTADO No. 021

HOY 25 ABR 2022 A LAS 8:00 A.M.

EJECUTORIA. 26 27 y 28 de abril

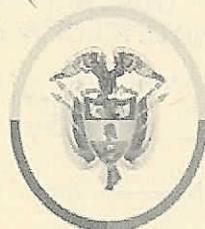

 NHORA ELENA PALOMINO QUINTERO
 Juez.

JESÚS ANTONIO TRUJILLO HOLGUÍN
 Secretario

INFORME DE SECRETARÍA. A paso a Despacho de la señora Juez, el anterior proceso ORDINARIO DE PERTENENCIA (PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO) propuesto por la señora LILIANA MEDINA BARONA en contra del señor MARINO CAMPO SAAVEDRA E INDETERMINADOS, que se encuentra para alegatos y sentencia. Sírvase proveer.

Guacarí, Valle, abril 20 de 2022.

JESÚS ANTONIO TRUJILLO HOLGUÍN
Secretario.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
GUACARÍ VALLE
Auto Interlocutorio No. 436

Radicación No. 76-318-40-89-001-2017-00508-00

Guacarí, Valle, abril veinte (20) de dos mil veintidós (2022)

Visto el anterior informe secretaria y verificado el mismo dentro de la demanda de ORDINARIO DE PERTENENCIA (PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO) propuesto por la señora LILIANA MEDINA BARONA en contra del señor MARINO CAMPO SAAVEDRA E INDETERMINADOS, el Juzgado considera que se ha agotado cada uno de las actuaciones procesales dentro del presente asunto, haciéndose el control de legalidad de conformidad con el artículo 132 del CGP; que no se configuran vicios, ni nulidades y otras irregularidades que invaliden el proceso a la fecha.

En consecuencia, el juzgado convocará y fijara fecha y hora para la audiencia dentro de la cual se escuchará los alegatos de las partes y dictará la sentencia de forma oral; para lo cual las partes deberá atemperarse a lo dispuesto en el artículo 78 numeral 11 de CGP.

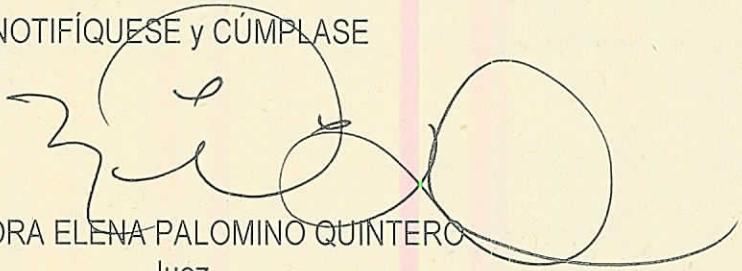
Por lo brevemente expuesto, el Juzgado:

RESUELVE:

ÚNICO: FIJAR como fecha y hora el día Diez de julio de 2022
9:00 am, para llevar a cabo diligencia de control de legalidad, audiencia

de los alegatos y dictar la sentencia de forma oral. Las partes deberán atemperarse a lo dispuesto en el artículo 78 numeral 11 de CGP, la cual se llevara de forma virtual.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


NHORA ELENA PALOMINO QUINTERO
Juez.

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
GUACARI - VALLE
NOTIFICACIÓN ESTADO

LA DEL AUTO ANTERIOR SE FIJA POR ESTADO No. 021

HOY 25 ABR 2022 A LAS 8:00 A.M

EJECUTORIA. 26 27 y 28 abril

JESUS ANTONIO TRUJILLO HOLGUÍN
Secretario